

Razón social	Título proyecto	Importe — Euros
BESEL, S.A.	CREACIÓN DE UNA HERRAMIENTA DE SIMULACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE ANTE DEMANDAS EXCEPCIONALES.	43.272,87
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS (SICE).	SOFTWARE DE SOPORTE PARA LA INTEROPERABILIDAD EN SISTEMAS FREE FLOW.	119.601,40
CODELAN, S.A.	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁFICO PARA AYUDA A VEHÍCULOS EN EMERGENCIA.	57.697,16
INDRA SISTEMAS, S.A.	APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE REALIDAD VIRTUAL PARA EL DESARROLLO DE UN NUEVO SISTEMA DE FORMACIÓN DE CO.	936.376,85
		6.264.303,42
4. Convocatoria año 2000 (Resolución de 7.07.2000 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, BOE del 13.07.2000)		
831-13:		
NAVARRA DE COMPONENTES ELE CTRÓNICOS, S.A.	PROYECTOS DE DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE POTENCIOMETROS, SENSORES DE POSICIÓN Y CODIFICADORES.	185.712,74
ALSTOM TRANSPORTE.	DISEÑO Y DESARROLLO DE UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO BASADO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA SU APLICACIÓN EN EL SECTOR INDUSTRIAL.	1.451.444,23
INDRA SISTEMAS, S.A.	DESARROLLO PROTOTIPO UNIVERSAL PARA LA EVALUACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS SAM.	62.505,25
SEUR INTEGRACIÓN LOGÍSTICA, S.A.U.	DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMA MODULAR DE GESTIÓN DE ALMACENES EN TIEMPO REAL CON RADIOFRECUENCIA.	146.045,95
TRANSFORMADOS SIDERURGICOS, S.A.	DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA CENTROS INDUSTRIALES DEL SECTOR TRANSFORMADOR DEL ACERO (PISCIS).	696.573,02
		2.542.281,19
831-14:		
TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.	INFRAESTRUCTURAS Y APLICACIONES PARA EL HOGAR CONECTADO (HOGAR.ES).	1.953.012,92
ELECTRÓNICA ARANJUEZ.	PROYECTO PLATA «DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN PARA LA SIMULACIÓN DEL MOVIMIENTO DE AERONAVES Y EQUIPAMIENTO AEROPORTUARIO».	36.060,72
		1.989.073,64
5. Convocatoria año 2002 (Resolución año 2002, BOE de 16.07.2002)		
831-10:		
FINAVES, S.C.R., S.A.	INVERSIÓN EN LA EMPRESA KUBIWIRELESS, S.L.	202.451,81
GRUPO INTERCOM DE CAPITAL S.C.R., S.A.	INVERSIÓN EN LA EMPRESA ACAMBIODE, S.L.	84.276,00
BULLNET CAPITAL S.C.R., S.A.	INVERSIÓN EN LA EMPRESA NETSPIRA NETWORKS, S.L.	250.000,00
GRUPO INTERCOM DE CAPITAL S.C.T., S.A.	INVERSIÓN EN LA EMPRESA COMERCIO DIGITAL, S.A.	196.300,00
GRUPO INTERCOM DE CAPITAL SCR, S.A.	INNOVACIÓN EN LA EMPRESA TU PATROCINIO, S.L.	80.050,00
GRUPO INTERCOM DE CAPITAL SCR, S.A.	INNOVACIÓN EN LA EMPRESA MIPARCELA.COM.	100.200,00
GRUPO INTERCOM DE CAPITAL SCR, S.A.	INNOVACIÓN EN LA EMPRESA RED AUTICA, S.L.	104.500,00
GOING INVESTMENT, S.A.	INNOVACIÓN EN LA EMPRESA NET2YOU, S.L.	44.000,00
GOING INVESTMENT, S.A.	INNOVACIÓN EN LA EMPRESA ROUTER 21 MULTISERVICIO, S.L.	13.500,00
GOING INVESTMENT, S.A.	INNOVACIÓN EN LA EMPRESA EUCLIDES INFORMACIÓN, S.L.	15.500,00
		1.090.777,81

8881

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2004, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se suprime y modifica ciertos ficheros automatizados de la Comisión.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las funciones atribuidas al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el artículo 38 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, y el artículo 5 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Orden de Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997 y con el fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la LOPD, sobre creación, modificación

o supresión de ficheros automatizados de titularidad pública que contengan datos de carácter personal, gestionados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y para garantizar la máxima transparencia y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, resuelvo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la LOPD, se suprime el fichero automatizado de titularidad pública de Suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, denominado «Suscriptores», que contiene y procesa datos de carácter personal, creado mediante Resolución de 22 de enero de 2001 de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (BOE número 50, de 27 de febrero de 2001).

La supresión de este fichero se llevará a cabo mediante la destrucción de los datos del fichero en los soportes magnéticos, dando cumplimiento al apartado 3 del artículo 20 de la LOPD.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la LOPD y a los efectos previstos se modifican los ficheros automatizados de «Solicitantes», «Representantes», «Operadores» y «Personal» de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, creados por Resolución de

28 de mayo de 1999 de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal. Esta modificación tiene por objeto:

Establecimiento de los niveles de seguridad, de conformidad con la LOPD, de los ficheros «Solicitantes», «Representantes», «Operadores» y «Personal».

Reducción de las cesiones de datos previstas para el fichero «Personal», desapareciendo la destinada a Asesoría Laboral.

Modificaciones de los ficheros «Representantes», «Operadores» y «Personal» para adecuarlos a los cambios legislativos derivados de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Los cuatro ficheros automatizados ya modificados se relacionan en el Anexo I y se registrarán por las disposiciones generales que se detallan, sometidas en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado. Cumplimentado lo anterior, deberá notificarse a la Agencia de Protección de Datos la modificación de los citados ficheros para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, a través de los modelos oficiales.

Madrid, 30 de abril de 2004.—El Presidente, Carlos Bustelo García del Real.

ANEXO

Fichero de solicitantes

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Realizar una gestión integral de las operaciones de registro de documentos en entrada y salida que tienen lugar en el Registro General de Entrada y Salida de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y en los registros de entrada y salida de cada una de sus unidades organizativas.

c) Personas o colectivos para los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personas físicas o jurídicas que se dirigen a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones o que reciben comunicaciones de este organismo.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter temporal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, documento nacional de identidad/número de identificación fiscal, dirección, teléfono y fax.

f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevé cesión de estos datos.

g) Acceso, rectificación y cancelación: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico medio o alto exigible: Medidas de seguridad de nivel básico, según el RD 994/99, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados.

Fichero de representantes

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: De acuerdo con el artículo 48 3.1) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones la llevanza de un registro de operadores, en el que se inscribirán todas aquellas cuya actividad requiera la notificación a la que se refiere el artículo 6 de esa ley. El registro contendrá los datos necesarios para que la Comisión pueda ejercer las funciones que tenga atribuidas. Entre los datos necesarios se encuentran especificados los correspondientes a los representantes legales de los operadores de telecomunicaciones.

c) Personas o colectivos para los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que representan a los operadores inscritos en el registro y personas físicas o jurídicas domiciliadas en España y designadas por el operador inscrito a efectos de notificaciones.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Datos aportados por el interesado en la notificación de inscripción.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter temporal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Número de identificación fiscal, código de identificación fiscal, nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevé cesión de estos datos.

g) Acceso, rectificación y cancelación: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico medio o alto exigible: Medidas de seguridad de nivel medio, según el RD 994/99, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados.

Fichero de operadores

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: De acuerdo con el artículo 48 3.1) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones «la llevanza de un registro de operadores, en el que se inscribirán todos aquellos cuya actividad requiera la notificación a la que se refiere el artículo 6 de esa ley. El registro contendrá los datos necesarios para que la Comisión pueda ejercer las funciones que tenga atribuidas.

c) Personas o colectivos para los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas autorizadas para explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Datos aportados por el interesado en la notificación de inscripción.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter temporal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Número de identificación fiscal, código de identificación fiscal, nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax, correo electrónico.

Datos, concesiones y autorizaciones: Naturaleza del servicio prestado, tipo de servicio, fecha de inicio, fecha de finalización.

Datos económicos: Ingresos brutos obtenidos por la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Sanciones impuestas por esta Comisión.

f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevé cesión de estos datos.

g) Acceso, rectificación y cancelación: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico medio o alto exigible: Medidas de seguridad de nivel medio, según el RD 994/99, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados.

Fichero de personal

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es contener los datos del personal adscrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

Los usos que se darán al fichero son los derivados para la gestión de nómina, incidencias, recursos humanos, estadísticas, obtención de informes y ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones a esta Comisión.

c) Personas o colectivos para los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal vinculado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios cumplimentados por el personal laboral.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter temporal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo (número de registro personal, de Seguridad Social, documento nacional de identidad/número de identificación fiscal) y dirección del domicilio.

Datos de características personales: Sexo, estado civil, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares.

Datos académicos y profesionales: Titulaciones.

Datos económicos de nómina y domiciliación bancaria.

Datos de formación recibida.

Datos de detalle del puesto de trabajo: Cargo, unidad a la cual está adscrito.

f) Cesiones de datos que se prevén: Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, entidades bancarias.

g) Acceso, rectificación y cancelación: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico medio o alto exigible: Medidas de seguridad de nivel básico, según el RD 994/99, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8882 *ORDEN APA/1276/2004, de 28 de abril, por la que se dispone la publicación de la regulación de la Indicación Geográfica de Vino de la Tierra de Castelló.*

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, señala en su artículo 32 que las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes desde su publicación, una certificación de la disposición por la que haya reconocido un vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra», a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Aprobada por Orden de 23 de septiembre de 2003, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, modificada por la de 2 de febrero de 2004, la regulación de la Indicación Geográfica de Vino de la Tierra de Castelló, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la publicación de esa regulación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Publicación.*

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la regulación de la Indicación Geográfica de Vino de la Tierra de Castelló, que figura como anexo a la presente disposición a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Orden de 23 de septiembre de 2003, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, por la que se regula la Indicación Geográfica de Vino de la Tierra de Castelló

El reglamento (CE) 1493/99 del Consejo, por el que se establece la OCM vitivinícola regula en su capítulo II, título V, las normas relativas a la designación denominación, presentación y protección de determinados productos, en particular la utilización de indicaciones geográficas. En su artículo 51 faculta a los Estados Miembros para establecer condiciones para la utilización de indicaciones geográficas en la designación de vinos de mesa. Así mismo en el Anexo VII se contempla la posibilidad de utilizar la mención «vino de la tierra» bajo ciertas condiciones.

El Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, establece que las competencias para regular este aspecto corresponde a las Comunidades Autónomas cuando la delimitación geográfica en cuestión no sobrepase su ámbito territorial.

Por Orden de 7 de enero de 1998 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Orden de 28 de septiembre de 1998 de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden de 20 de abril de 2001 de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación a las comarcas

de Alto Palancia-Alto Mijares, Sant Mateu, y les Useres-Vilafamés se les reconoció el derecho a la utilización de la mención geográfica en sus vinos de mesa.

Mediante Orden de 21 de Diciembre de 2001, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, se creó la Indicación Geográfica de Vinos de la Tierra de Castelló.

Transcurrido un tiempo desde su creación, tras informe razonado del Servicio Territorial de la Consellería competente en materia de Agricultura de Castellón, y a petición del sector vitivinícola, se ha considerado conveniente derogar la orden existente y efectuar una regulación más exhaustiva, con el fin de contribuir a una mejora en la calidad de los vinos, ampliando el ámbito territorial de la Indicación Geográfica, y reconociendo a la Associació Vitivinícola de Castelló como órgano gestor de la misma, estableciéndose su composición y funciones.

Asimismo, con relación a la comercialización, identificación, etiquetado y embotellado de los vinos de la tierra de Castelló se procede a realizar una regulación de los diferentes Registros en los que habrán de inscribirse todos aquellos operadores que realicen alguna de las actividades que en la misma se describen. Mediante estos Registros se dispondrá de una información veraz y actualizada sobre la producción, almacenamiento, embotellado y comercialización de los diferentes vinos acogidos a la Indicación Geográfica, lo que resulta imprescindible a efectos de realizar una gestión eficiente sobre los productos protegidos vinos acogidos.

Por último regular un procedimiento sancionador acorde con la normativa publicada por el Gobierno Valenciano.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 207/1995, de 10 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de fraudes y calidad agroalimentaria, la Comunidad Valenciana asume las funciones correspondientes a viticultura y enología así como la defensa contra fraudes y de la calidad agroalimentaria.

En uso de las facultades del artículo 44 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, dispongo:

Artículo 1. *Reconocimiento de la denominación «Vino de la tierra de Castelló».*

El reconocimiento de la denominación «Vino de la Tierra de Castelló» se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por la que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, y con lo previsto en el Real Decreto 409/2001, de 20 de abril, por el que se establecen las reglas generales de utilización de indicaciones geográficas en la designación de vinos de mesa, quedando protegidos con dicha denominación los vinos que, reuniendo las características definidas en esta Orden, cumplan en su producción, almacenamiento, embotellado y comercialización todos los requisitos exigidos en la misma y en la legislación aplicable.

Queda prohibida la utilización, en otros vinos no amparados, de nombres, marcas, términos, menciones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confusión con los que son objeto de regulación en esta Orden.

Artículo 2. *Área de producción.*

a) El área de producción está constituida por los terrenos aptos para la producción de uva de vinificación que se detallan en el Anexo I, y que se encuentran dentro de las subzonas: Alto Palancia-Alto Mijares, Sant Mateu, y Les Useres-Vilafamés.

b) Las uvas de vinificación utilizadas deberán proceder en su totalidad del área de producción citada en el apartado anterior, para poder utilizar la indicación geográfica.

Artículo 3. *Varietades de uva de vinificación.*

Para acogerse a la denominación «Vino de la tierra de Castelló», los vinos tendrán que elaborarse exclusivamente a partir de las variedades de uvas de vinificación recomendadas y/o autorizadas que se especifican en el Anexo II.

Artículo 4. *Requisitos de cultivo.*

a) Las prácticas de cultivo serán las marcadas por las buenas prácticas agrícolas publicadas por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 10 de abril de 2000.

b) El riego, en el caso de que hubiere opción, se entendería como un riego de apoyo.